



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO**

**DEMANDANTE: JAVIER FIGUEROA DE LA ESPRIELLA**

**DEMANDADOS: BERNARDO OSORIO C. Y CIA LTDA y contra FREDDY BERNARDO OSORIO CUADRO y JACQUELINE N. OÑORO VALENCIA**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00238-00**

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

### **Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, a través de auto del 25 de febrero de 2022 se admitió la contestación de la demanda presentada por las demandadas Bernardo Osorio C. y Cia LTDA y el señor Bernardo Osorio Cuadro. Igualmente, en dicho auto se requirió al apoderado de la parte demandante, que informase la dirección electrónica de la señora Jacqueline Oñoro Valencia. Se pone de presente que en fecha 03 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual aportó correo electrónico de la demandada. Se advierte que el día 16 de marzo de 2022, la parte demandante aportó constancia de envío de notificación electrónica a la demandada Jacqueline Oñoro. Igualmente se evidencia constancia de notificación efectuada por el despacho el 04 de abril de 2022 a esta demandada. Así mismo que en fecha 23 de mayo y 14 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó impulsos procesales, indicando que la demanda fue contestada por la demandada Jacqueline Oñoro Valencia el 18 de marzo de 2022. Que, revisado el correo electrónico del despacho, se evidenció memorial de contestación de demanda por parte de la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, que no fue cargado al expediente digital por el funcionario correspondiente, por lo que se procedió a cargar tanto en Tyba como en One drive. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones en la Urna. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, 13 de junio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que a través de auto del 25 de febrero de 2022 se admitió la contestación de la demanda presentada por las demandadas Bernardo Osorio C. y Cia LTDA y el señor Bernardo Osorio Cuadro. Igualmente, en dicho auto se requirió al apoderado de la parte demandante, que informase la dirección electrónica de la señora Jacqueline Oñoro Valencia y que en fecha 03 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual aportó correo electrónico de la demandada ([37AportaCorreoElectronicoDeLaDemandaada.pdf](#))

Que el día 09 de marzo de 2022, y el 04 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante y la secretaria del despacho respectivamente, enviaron notificación personal al correo de notificación aportado, a la demandada Jacqueline Oñoro Valencia [bosorioc@hotmail.com](mailto:bosorioc@hotmail.com) ([38MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#))

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



([39EnvioNotificaciónConstanciaDemandado.pdf](#)). De conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse «*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,*» lo cierto es que en el expediente no hay constancia de acuse de recibido a través del correo de notificaciones de la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, de la notificación del auto admisorio.

Sin embargo, se advierte que la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, presentó contestación el día 18 de marzo de 2022 ([41ContestacionDemandadaJacquelineOnoro.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**Primero:** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Reconocer personería al Dr. Unaldo Javier Calderón Benjumea, identificado con la C.C. No. 7628986 y portador de la T.P. No. 143885 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado de la demandada Jacqueline Oñoro Valencia, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

**Cuarto:** Señalar el **martes 01 de agosto de 2023 a las 2:30 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18419626>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 14 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 76